



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea  
**COMUNICADO DE PRENSA nº 97/12**  
Luxemburgo, 12 de julio de 2012

Sentencia en el asunto C-59/11  
Association Kokopelli / Graines Baumaux SAS

## **Las Directivas sobre la comercialización de semillas de plantas hortícolas son válidas**

*En efecto, dichas Directivas tienen en cuenta los intereses económicos de los vendedores de las «variedades antiguas» en la medida en que permiten su comercialización en determinadas condiciones*

La Directiva referente a la comercialización de semillas de plantas hortícolas<sup>1</sup> supedita la comercialización de dichas semillas a la admisión previa de sus variedades al menos en un Estado miembro. Además. Sólo se admitirá una variedad en los catálogos oficiales de los Estados miembros si ésta fuere distinta,<sup>2</sup> estable<sup>3</sup> y suficientemente homogénea.<sup>4</sup> No obstante, otra Directiva<sup>5</sup> prevé algunas excepciones a este régimen de admisión en los catálogos nacionales para las «variedades de conservación»<sup>6</sup> y las «variedades desarrolladas para el cultivo en condiciones determinadas».<sup>7</sup> En efecto, estas «variedades antiguas» pueden cultivarse y comercializarse en determinadas condiciones incluso aunque no cumplan los requisitos generales para ser admitidas en los catálogos oficiales.

Mediante sentencia de 14 de enero de 2008, el tribunal de grande instance de Nancy (Francia) condenó a la asociación sin ánimo de lucro Kokopelli al pago de una indemnización por daños y perjuicios a la empresa de semillas Graines Baumaux por competencia desleal. Dicho tribunal observó que Kokopelli y Baumaux operaban en el sector de las semillas antiguas o de colección, que comercializaban productos idénticos o similares de 233 de éstas, que ambas se dirigían a la misma clientela de aficionados a la jardinería y que, por tanto, eran competidores. Por ello, consideró que Kokopelli realizaba actos de competencia desleal al poner en venta semillas de plantas hortícolas que no figuran ni en el catálogo francés ni en el catálogo común de variedades de especies de plantas hortícolas.

<sup>1</sup> Directiva 2002/55/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, referente a la comercialización de semillas de plantas hortícolas (DO L 193, p. 33).

<sup>2</sup> Una variedad es distinta si, sea cual fuere el origen, artificial o natural, de la variación inicial que le haya dado origen, se distingiére netamente por uno o varios caracteres importantes de cualquier otra variedad conocida en la Unión.

<sup>3</sup> Una variedad es estable si, tras sus reproducciones o multiplicaciones sucesivas o al final de cada ciclo, cuando el obtentor hubiere definido un ciclo particular de reproducciones o de multiplicaciones, sigue ajustándose a la definición de sus caracteres esenciales.

<sup>4</sup> Una variedad es suficientemente homogénea si las plantas que la componen -salvo escasas malformaciones- son, habida cuenta de las particularidades del sistema de reproducción de las plantas, parecidas o genéticamente idénticas para el conjunto de los caracteres que se hayan tenido en cuenta con este fin.

<sup>5</sup> Directiva 2009/145/CE de la Comisión, de 26 de noviembre de 2009, por la que se establecen determinadas excepciones para la aceptación de razas y variedades autóctonas de plantas hortícolas que hayan sido tradicionalmente cultivadas en localidades y regiones concretas y se vean amenazadas por la erosión genética, y de variedades vegetales sin valor intrínseco para la producción de cultivos comerciales, pero desarrolladas para el cultivo en condiciones determinadas, así como para la comercialización de semillas de dichas razas y variedades autóctonas (DO L 312, p. 44).

<sup>6</sup> Las «variedades de conservación» se refieren a las especies de plantas hortícolas de las razas y variedades autóctonas que hayan sido tradicionalmente cultivadas en localidades y regiones concretas y se vean amenazadas por la erosión genética.

<sup>7</sup> Las «variedades desarrolladas para el cultivo en condiciones determinadas» son las variedades sin valor intrínseco para la producción de cultivos comerciales, pero desarrolladas para el cultivo en condiciones determinadas.

Kokopelli recurrió en apelación contra dicha sentencia ante la cour d'appel de Nancy, que pregunta al Tribunal de Justicia sobre la validez de la Directiva referente a la comercialización de semillas de plantas hortícolas y de la Directiva que autoriza algunas excepciones para las «variedades de conservación» y las «variedades desarrolladas para el cultivo en condiciones determinadas».

En su sentencia del día de hoy, el Tribunal de Justicia declara que la validez de las dos Directivas no se ve afectada ni por determinados principios del Derecho de la Unión ni por los compromisos contraídos con arreglo al Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA).<sup>8</sup>

En consecuencia, el Tribunal de Justicia recuerda, en primer lugar, que **el principio de proporcionalidad** exige que los medios que aplica una disposición del Derecho de la Unión sean aptos para alcanzar los objetivos legítimos perseguidos por dicha normativa y no vayan más allá de lo que es necesario para alcanzarlos.

A este respecto, el Tribunal de Justicia declara que el primer objetivo de las normas relativas a la admisión de semillas de plantas hortícolas consiste en mejorar la productividad de los cultivos de plantas hortícolas en la Unión. Pues bien, para garantizar una mayor productividad de los cultivos, el establecimiento de un catálogo común de las variedades de las especies de plantas hortícolas sobre la base de catálogos nacionales parece adecuado para garantizar el citado objetivo. En efecto, tal régimen de admisión, que exige que las semillas de las variedades de plantas hortícolas sean distintas, estables y homogéneas, permite la utilización de semillas adecuadas y, por consiguiente, una mayor productividad de la agricultura, basada en la fiabilidad de las características de las citadas semillas.

Asimismo, este régimen de admisión puede contribuir a la realización del segundo objetivo, que pretende establecer el mercado interior de las semillas de plantas hortícolas garantizando su libre circulación en la Unión. En efecto, tal régimen garantiza que las semillas comercializadas en los diferentes Estados miembros respondan a las mismas exigencias.

Por añadidura, el régimen de admisión excepcional establecido para las «variedades de conservación» y las «variedades desarrolladas para el cultivo en condiciones determinadas» puede garantizar la conservación de los recursos genéticos de las plantas –tercer objetivo perseguido por el Derecho de la Unión.

Por ello, el Tribunal de Justicia declara que el régimen de admisión de semillas de plantas hortícolas no va más allá de lo que es necesario para alcanzar los referidos objetivos. La obligación de inscripción en los catálogos oficiales así como los criterios de admisión relativos a éstos permiten garantizar que las semillas de una variedad posean las cualidades necesarias para garantizar una producción agrícola elevada, de calidad, fiable y sostenida en el tiempo. En esas circunstancias, y habida cuenta en especial de la amplia facultad de apreciación de que dispone el legislador de la Unión en el ámbito de la política agrícola común, dicho legislador podía considerar lícitamente que otras medidas, como el etiquetado, no permitían alcanzar el mismo resultado. En efecto, una medida menos restrictiva, como el etiquetado, no constituye un medio tan eficaz, ya que permitiría la venta y, en consecuencia, la plantación de semillas potencialmente perjudiciales o que no permiten una producción agrícola óptima. Por tanto, no se vulneró el principio de proporcionalidad.

Posteriormente, el Tribunal de Justicia recuerda que las Directivas controvertidas tienen en cuenta los intereses económicos de los operadores, como Kokopelli, que ofrecen a la venta «variedades antiguas» que no reúnen las condiciones de inscripción en los catálogos oficiales en la medida en que no excluyen la comercialización de dichas variedades. Es cierto que, si bien impone restricciones geográficas, cuantitativas y de envasado por lo que respecta a las semillas de las

---

<sup>8</sup> Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA) cuya celebración, en nombre de la Comunidad Europea, se aprobó mediante la Decisión 2004/869/CE del Consejo, de 24 de febrero de 2004 (DO L 378, p. 1).

variedades de conservación así como a las desarrolladas para su cultivo en condiciones determinadas, no obstante, tales restricciones se inscriben en el contexto de la conservación de los recursos filogenéticos. En este sentido, el Tribunal de Justicia recuerda que el legislador de la Unión no pretendía la liberalización del mercado de las semillas de las «variedades antiguas», sino que pretendía flexibilizar las normas de admisión evitando la aparición de un mercado paralelo de las mencionadas semillas, que pudiera obstaculizar el mercado interior de las semillas de las variedades de plantas hortícolas.

Por otro lado, el Tribunal de Justicia declara que las Directivas controvertidas no vulneran ni los **principios de igualdad de trato, de libre ejercicio de una actividad económica y de libre circulación de mercancías**, ni los **compromisos contraídos con arreglo al TIRFAA**.

---

**NOTA:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, sino que es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento*

*Contactos con la prensa: Juan Carlos González ☎ (+352) 4303 3042*